ALCALDÍA DE
YUMBO

500.14.3. 473

Yumbo, julio 07 de 2026

Doctora:
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
Municipio de Yumbo

Referencia: Concepto Jurídico – Licitación Pública – Obra – LP-SGRD-001-2026
Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO EN EL BARRIO DIONISIO COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO, ANDENES Y BARANDAS DE SEGURIDAD, CONFORME A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO GENERACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA MITIGACIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.", **Presupuesto estimado:** MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($1.416.542.047) MCTE.

Cordial Saludo,

Con fundamento en el análisis de la necesidad, los estudios técnicos, los diseños elaborados, el análisis del sector, el estudio de mercado y el marco normativo vigente en materia de contratación estatal, se emite concepto jurídico y técnico favorable para adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, cuyo objeto consiste en la EJECUCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO, ANDENES Y BARANDAS DE SEGURIDAD, CONFORME A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, con el fin de mitigar el riesgo por erosión hídrica mediante la estabilización de la ribera del río Yumbo, en el sector comprendido entre los barrios Dionisio Hernán Calderón y Las Vegas (sector El Barranco), del municipio de Yumbo.

La contratación encuentra fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas. De igual manera, los numerales 3 y 9 del artículo 315 Superior atribuyen al Alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de los acuerdos municipales y la ordenación del gasto conforme al plan de inversiones y al presupuesto.

La actuación administrativa también encuentra sustento en la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, imponiendo a las entidades territoriales la obligación de

desarrollar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo mediante la ejecución de medidas estructurales y no estructurales encaminadas a proteger la población, el ambiente y la infraestructura pública.

En materia de contratación estatal, el proceso se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deberán celebrar contratos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, los artículos 23, 24, 25 y 26 de la citada ley consagran los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de planeación que debe preceder toda actuación contractual, exigiendo que las entidades estatales definan previamente la necesidad a satisfacer, elaboren los estudios y documentos previos, establezcan las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del proceso y aseguren la adecuada utilización de los recursos públicos.

Igualmente, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la Licitación Pública constituye la regla general para la selección de contratistas, modalidad aplicable al presente proceso por tratarse de la celebración de un contrato de obra y no configurarse ninguna de las causales excepcionales que permitan acudir a otra modalidad de selección.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, estableciendo que la escogencia del contratista deberá recaer sobre el ofrecimiento más favorable para la entidad, con base en criterios objetivos previamente definidos en los pliegos de condiciones, garantizando la igualdad entre los proponentes, la libre concurrencia y la transparencia del procedimiento.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta la etapa de planeación contractual y establece la obligación de elaborar los estudios y documentos previos, efectuar el análisis del sector económico, identificar y asignar los riesgos previsibles del contrato, definir los requisitos habilitantes, estructurar los criterios de evaluación y elaborar el proyecto de pliego de condiciones, documentos que constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y económico del proceso de selección.

Del análisis realizado se evidencia que la Entidad cuenta con la totalidad de los documentos exigidos por la normativa vigente para iniciar el procedimiento de selección, entre ellos: estudios y diseños definitivos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, presupuesto oficial, análisis del sector, estudio de mercado, análisis y distribución de riesgos previsibles, cronograma, disponibilidad presupuestal y demás soportes que permiten garantizar el cumplimiento del principio de planeación y la adecuada estructuración del proceso contractual.

Así mismo, se verificó la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado nacional con experiencia en la ejecución de obras hidráulicas, estabilización de taludes, protección de cauces y construcción de muros de contención, circunstancia que garantiza la libre concurrencia, la competencia efectiva y la selección objetiva del contratista, en observancia de los principios de igualdad, transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

Se evidencia igualmente que la entidad territorial no cuenta con la capacidad operativa, técnica, logística ni con el personal especializado necesario para ejecutar directamente las obras objeto del proyecto, circunstancia que justifica acudir a un proceso de contratación estatal para garantizar la ejecución eficiente, oportuna y técnicamente adecuada de la intervención.

La obra proyectada hace parte del programa institucional denominado "GENERACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA MITIGACIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO", orientado a fortalecer la resiliencia territorial mediante la ejecución de infraestructura preventiva y correctiva destinada a disminuir la vulnerabilidad frente a fenómenos naturales, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de gestión del riesgo de desastres.

Así mismo se encuentra plenamente demostrada la necesidad de ejecutar la intervención proyectada, toda vez que los estudios de inundabilidad y socavación del río Yumbo, las inspecciones realizadas por la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC evidencian la existencia de un proceso activo de erosión hídrica y socavación lateral que compromete la estabilidad de la ribera y representa un riesgo inminente para la vida e integridad de la población, las viviendas, las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y demás bienes públicos y privados ubicados en el área de influencia.

La solución técnica seleccionada consiste en la construcción de un muro de contención de aproximadamente ciento veinte (120) metros de longitud y cinco (5) metros de altura, acompañado de las obras complementarias requeridas para garantizar la estabilidad geotécnica e hidráulica del sector intervenido, de conformidad con los estudios, diseños, memorias de cálculo, planos y especificaciones técnicas elaborados para tal fin.

La ejecución de esta obra constituye una medida estructural de reducción del riesgo, orientada a controlar los procesos erosivos, disminuir la vulnerabilidad de los elementos expuestos, proteger la infraestructura existente y reducir la probabilidad de pérdidas humanas, sociales, económicas y ambientales derivadas de futuros eventos hidrológicos, razón por la cual la intervención resulta necesaria, proporcional, técnicamente viable y acorde con el interés general que persigue la Administración Municipal.

En consecuencia, la contratación proyectada resulta necesaria para satisfacer una necesidad pública debidamente identificada, proteger la vida e integridad de la comunidad, preservar la infraestructura pública y privada ubicada en el área de influencia del río Yumbo, garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos y materializar los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y planeación que orientan la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez verificados los aspectos técnicos, jurídicos, presupuestales y normativos aplicables, se concluye que existe viabilidad jurídica y técnica para adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, toda vez que la necesidad pública se encuentra plenamente acreditada, el proyecto cuénta con la suficiente madurez técnica y financiera, se cumplen los requisitos de planeación contractual, existe disponibilidad presupuestal y la modalidad de selección corresponde a la prevista por el ordenamiento jurídico para la celebración del contrato de obra objeto del presente proceso.

Por último, se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Municipal No. 023 del 07 de febrero de 2025 es responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, por todo lo anterior se recomienda su firma.

Igualmente, se deja constancia que la estructuración jurídica, técnica y financiera del contrato es responsabilidad del comité estructurador designado para tal fin por la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

ALEJANDRO DIAZ ORTIZ
Contratista Especializado